

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 350

Panamá, 9 de abril de 2010

**Proceso contencioso
de administrativo
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Elmer Enrique Acuña, en representación de **Nuria Cerrud Batista**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto gerencial DC-022 de 29 de junio de 2009, expedido por el **gerente ejecutivo de Banca de Negocios de la Caja de Ahorros**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Sexto: Es cierto; por tanto, acepta. (Cfr. fojas 2 a 4 del expediente judicial).

Séptimo: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.

El apoderado judicial de la parte actora señala que el acto administrativo demandado infringe el artículo 70 de la resolución JD-10/2009 de 26 de marzo de 2009 que aprueba el reglamento interno de la Caja de Ahorros y el artículo 34 de la ley 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo general.

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse a fojas 17 y 18 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

Según observa este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, es obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto gerencial DC-022 de 29 de junio de 2009, por medio del cual el gerente ejecutivo de Banca de Negocios de la Caja de Ahorros resolvió destituir de su cargo a Nuria Cerrud Batista, por haber llevado a cabo una conducta incorrecta al haber solicitado préstamos de dinero a clientes del banco, afectando con ello la integridad de la institución, lo cual está contemplado como una falta grave en el reglamento interno. Este decreto le fue notificado a la demandante el 30 de junio de 2009, quien por conducto de su apoderado judicial interpuso recurso de apelación en contra del mismo, el cual

fue resuelto por el gerente general de la entidad demandada encargado, por medio de la resolución gerencial 220/2009 de 14 de julio de 2009, en la cual se confirmó en todas sus partes el decreto que ahora se demanda como ilegal. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

Según argumenta el apoderado judicial de la parte actora, el acto administrativo cuya nulidad se ha demandado fue emitido en forma ilegal, toda vez que en el curso de la investigación administrativa que se le siguió a Nuria Cerrud Batista no se surtieron en debida forma los trámites o procedimientos establecidos en el reglamento interno; en el sentido que no se le permitió presentar sus descargos de forma escrita sino que se le conminó a que rindiera una declaración, situación que, en su opinión, infringe el debido proceso legal que debió observarse. (Cfr. fojas 14 a 19 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, tales cargos de ilegalidad deben ser desestimados, pues, según consta en autos, la investigación de que fuera objeto la recurrente tuvo su origen en la denuncia presentada en su contra por la administradora del hogar de ancianos Residencia los Años Dorados, fundada en el hecho que ésta había realizado retiros de la cuenta de ahorros (tipo dorada) perteneciente a una cliente del banco que se encuentra recluida en dicho hogar, misma que confronta problemas psiquiátricos y que no salió del albergue para realizar la transacción antes indicada. (Cfr. fojas 29 a 34 del expediente judicial).

Consta además, que la recurrente presentó sus descargos en relación a las faltas imputadas y, en declaración rendida de manera voluntaria, aceptó haber realizado retiros por la suma de B/.9,000.00, de la cuenta bancaria que mantiene Rosa García en la Caja de Ahorros, y haber utilizado este dinero para su uso personal. (Cfr. fojas 35 a 39 del expediente judicial).

Este Despacho también considera importante destacar, que las conclusiones de dicha investigación fueron plasmadas en el informe de auditoria IE(122-04) 2009 de 15 de junio de 2009, en el cual se le atribuyó a Nuria Cerrud la comisión de la acción antes indicada mientras se desempeñó como jefa de Servicio al Cliente en la sucursal las Américas; acción ésta que resulta prohibida de conformidad con lo dispuesto en los numerales 29, 33, 43, y 46 del artículo 67 del reglamento interno de la entidad bancaria demandada, que se refieren a la adopción, por parte de sus funcionarios, de una actitud o conducta incorrecta contraria a la moral y al buen nombre e interés de la institución; solicitar préstamos a clientes; y actuar de manera que afecte la integridad de la institución, con la consecutiva pérdida de la confianza de sus superiores y del público. (Cfr. fojas 23 a 28 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuestos en los párrafos precedentes, este Despacho observa que previo a la decisión de destituir a Nuria Cerrud Batista se aplicó el procedimiento establecido para la realización de investigaciones relacionadas con la comisión de faltas contempladas en el reglamento interno, dentro del cual se le

brindó a la parte actora las garantías procesales para su defensa, concretadas en la oportunidad de ser oída; de manera tal que, la causal por la cual se le destituyó del cargo fue debidamente acreditada y fundamentada en las disposiciones jurídicas invocadas por el gerente ejecutivo de Banca de Negocios de la Caja de Ahorros, las cuales resultan aplicables a los hechos cometidos por la ahora demandante.

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declarar que NO ES ILEGAL el decreto gerencial DC-022 de 29 de junio de 2009, expedido por el gerente ejecutivo de Banca de Negocios de la Caja de Ahorros y, en consecuencia, se denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General